



**Concejo Municipal**

Telfs.: 338393 / 94 / 95

Fax: 350482 Cas. 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

*Por cuanto el H. Concejo Municipal  
ha sancionado la siguiente:*

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 064/95**  
**á 30 de octubre de 1995**

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**CONSIDERANDO :**

Que, en fecha 23 de agosto de 1995 el Concejo Municipal No. 041/95, expropiando terrenos ubicados en la UV-114 por no cumplir una función social y en virtud a lo dispuesto por los artículos 22 y 206 de la Constitución Política del Estado y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en fecha 18 de septiembre el señor Arturo Molina mediante memorial dirigido al Concejo Municipal solicita enmienda a la precitada disposición legal alegando contradicción insalvable y oscuridad en la redacción.

Que, en fecha 10 de octubre los señores Eduardo Dávalos Ibañez, Miguel Ibañez y otros solicitan enmienda a la Ordenanza 041/95 en lo concerniente a las manzanas No. 50, 50A, 51, 51A, 52 y 53, adjuntando escrituras de transferencia inscritas en Derechos Reales sobre terrenos ubicados en zonas afectadas por la expropiación.

Que, en fecha 14 de septiembre la Gerencia de la OTPR, solicitó al Concejo Municipal excluya de la Ordenanza precitada los terrenos en custodia de la Oficina Técnica del Plan Regulador transferidos en compensación según normas en vigencia.

Que, en fecha 13 de octubre de 1995, la Junta Vecinal Cívica San Juan "La Colorada UV-114 solicita la derogación de la Ordenanza Municipal No. 041/95 ya que afecta a las manzanas 50, 50A, 51, 51A, 52A, 53, 54, 55, 56, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 64, 63, y 71, las mismas que están urbanizadas, con servicios públicos y con viviendas.

Que, de acuerdo a los informes de la OTPR y el análisis de los expedientes se ha constatado que se ha incurrido en error involuntario al incluir manzanas libres de afectación al tenor del artículo 3º de la Ley de Reforma Urbana al ser lecherías en proceso productivo y por otra parte al haber incluido en la expropiación a manzanos urbanizados, con viviendas, minutas legales de transferencia y los servicios básicos.

Que, el Concejo no puede revisar sus Ordenanzas surgidas de un proceso expropiatorio al tener calidad de sentencia.

Que, según normas civiles en actual vigencia, el Organo Deliberante puede explicar, complementar y enmendar sin variar la esencia de la Ordenanza Municipal.



**Concejo Municipal**

Telfs.: 338393 / 94 / 95

Fax: 350482 Cas. 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

**POR TANTO** :

El Honorable Concejo Municipal, en uso las atribuciones que le confiere la Constitución Política del estado y la ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

**O R D E N A N Z A :**

**Artículo 10.-** Enmiéndase la Ordenanza Municipal No. 041/95 de 23 de agosto de 1995, aclarando que las manzanas 50, 50A, 51, 51A, 52A, 53, 54, 55, 56, 66, 65, 64, 63, 72, y 67 al estar urbanizadas, según informe del Plan Regulador No. 036/95 y al existir núcleos de viviendas con servicios públicos y escrituras inscritas en la Oficina de Derechos Reales, quedan libres de la expropiación ordenada en la Ordenanza precitada.

**Artículo 20.-** Aclárase que la lechería del señor Arturo Molina al tenor del artículo 40 de la Ordenanza No. 041/95 está libre de la afectación según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Reforma Urbana. En consecuencia las manzanas 70, 73, 60, 61, 62, 68, 69, 56, 57, 58 y 59 de la UV 114 están fuera de los terrenos expropiados por el citado instrumento municipal.

**Artículo 30.-** Se aclara que todos los terrenos acreditados en custodia al Plan Regulador ubicados en las manzanas 50A, 65, 56 y 53, al ser de dominio municipal están fuera de los alcances de la Ordenanza No. 041/95.

**Artículo 40.-** Los señores Arturo Molina Saucedo y Rodolfo Weidling toda vez que ya cuentan con parcelamiento aprobado por la OTPR, tienen el plazo máximo de 1 año para realizar la apertura de calles en los terrenos de su propiedad.

**Artículo 50.-** Los asentados en el área expropiada que cuenten con minutas de transferencia legalmente inscritas en Derechos Reales, quedan exceptuados de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 60.-** El Ejecutivo Municipal, queda encargado en la ejecución de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco años.

Abg. Marco Peredo Mercado  
CONCEJAL SECRETARIO



Dr. Cástulo Chávez Sosa  
CONCEJAL PRESIDENTE

, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 1ro. de Noviembre de 1995

Dr. Alfredo Riquelme Dávalos  
ALCALDE MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA  
BOLIVIA